

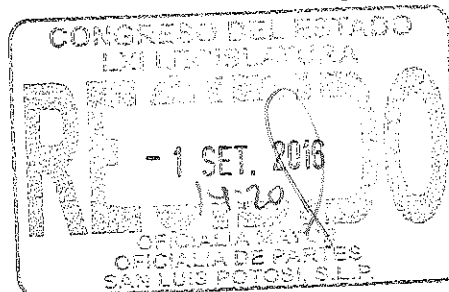


2016, "Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la

autonomía universitaria".

0003878

LXI LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y con las formalidades establecidas por los numerales, 131 de la misma norma orgánica; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, María Rebeca Terán Guevara, diputada de la LXI Legislatura del Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con Proyecto de Decreto que propone reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, en atención a la siguiente

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La continua transformación de la sociedad en materia de desarrollo tecnológico y del conocimiento, así como de las nuevas formas de acceder a él propician un crecimiento económico que no garantiza la reducción de las desigualdades. Por lo que es imperativa la gestión de políticas inclusivas, ya que de no hacerlo la desigualdad de acceso a una vida digna para todas y todos será cada vez mayor<sup>1</sup>.

De acuerdo con la Revista Latinoamericana de Estudios Educativos<sup>2</sup>, la marginación es un fenómeno que proviene de la desigualdad social estructural, la discriminación de la desatención a la diferencia. Para abatir la primera tendríamos que actuar con equidad, para la segunda, con inclusión.

Así mismo, ahonda en que existe exclusión cuando el concierto institucional provoca, directa o indirectamente, una separación entre las personas excluidas y el bienestar social o económico que la sociedad tiene a su

<sup>1</sup> Bersanelli, Silvia Laura. La gestión pública para una educación inclusiva REICE. Revista Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación, vol. 6, núm. 2, 2008, pp. 58-70 Red Iberoamericana de Investigación Sobre Cambio y Eficacia Escolar Madrid, España

<sup>2</sup> Educación equitativa e inclusiva. Revista Latinoamericana de Estudios Educativos (México), vol. XLV. 4, 2015, pp. 5-12. Centro de Estudios Educativos A.C. Distrito Federal, México.



2016, "Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria".

EX LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

alcance. A su vez, una población está discriminada cuando la sociedad trata de manera desigual a una persona o a una colectividad en razón de su discapacidad, cultura, religión, ideología, sexo, etnia, entre otros.

En este sentido, en la búsqueda de una sociedad inclusiva, elemento indispensable para la justicia social, es necesario trabajar para el desarrollo de una educación basada en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género.

Es así que se promueve la presente iniciativa, buscando generar alternativas de educación que promuevan el acceso y la participación en la educación de todas y todos, y con ello la movilidad y la transformación social. La cual, se plantea en consonancia con lo establecido en la reforma a la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva y publicada en el Diario Oficial de la Federación el primero de junio del año en curso.

Para mejor conocimiento de la modificación planteada, la misma se plasma en el cuadro siguiente en contraposición del texto legal vigente:

Texto Vigente	Propuesta
<b>ARTÍCULO 4°.</b> Todos los individuos tienen derecho a recibir educación de calidad, con las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo estatal, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.	<b>ARTÍCULO 4°.</b> Todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad en condiciones de equidad, por lo tanto, todos los habitantes del Estado de San Luis Potosí tienen las mismas oportunidades de acceso y permanencia al sistema educativo estatal, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.
<b>ARTÍCULO 9°.- ...</b>	<b>ARTÍCULO 9°.- ...</b>
<b>I. a V.- ...</b>	<b>I. a V.- ...</b>
<b>VI.</b> Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley, y de la	<b>VI.</b> Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley, y de la



igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones; de la equidad de género; y de la riqueza multicultural y pluriétnica de la nación; así como propiciar el conocimiento de los derechos humanos, y el respeto a los mismos;

VII. a XX.- ...

ARTÍCULO 13.- ...

I a XI.- ...

...

**ARTICULO 36.** La educación especial está destinada a personas con discapacidades transitorias o

igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones; de la equidad de género; y de la riqueza multicultural y pluriétnica de la nación; así como propiciar el conocimiento de los derechos humanos, y el respeto a los mismos;

**VI Bis.** Fomentar la valoración de la diversidad y la cultura de inclusión como condiciones para el enriquecimiento social y cultural;

VII. a XX.- ...

ARTÍCULO 13.- ...

I a XI.- ...

Las instituciones del sistema educativo estatal impartirán educación de manera que permita al educando su plena inclusión y participación en la sociedad y, en su oportunidad, el desarrollo de una actividad productiva y que permita, asimismo, al trabajador estudiar.

...

**ARTICULO 36.** La educación especial tiene como propósito identificar, prevenir y eliminar las



2016, "Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria".

LEGI SLATURA  
SAN LUIS POTOSI

definitivas, así como a aquellos con aptitudes sobresalientes. Procurará atender a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social incluyente y con perspectiva de género.

Tratándose de menores de edad con discapacidad, la educación especial propiciará su integración a los planteles de educación básica regular. Para quienes no logren esa integración, esta educación procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva, para lo cual se promoverá la elaboración de programas y materiales de apoyo didácticos necesarios.

barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, así como de aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje, en un contexto educativo incluyente, que se debe basar en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género.

Tratándose de personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, se favorecerá su atención en los planteles de educación básica, sin que esto cancele su posibilidad de acceder a las diversas modalidades de educación especial atendiendo a sus necesidades.

Se realizarán ajustes razonables y se aplicarán métodos, técnicas, materiales específicos y las medidas de apoyo necesarias para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los



2016, "Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria".

LXI LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

La educación especial incluye la orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica y media superior regulares, que integren a los alumnos con necesidades especiales de educación.

**ARTICULO 40.- ...**

alumnos y el máximo desarrollo de su potencial para la autónoma integración a la vida social y productiva. Las instituciones educativas del Estado promoverán y facilitarán la continuidad de sus estudios en los niveles de educación media superior y superior.

La formación y capacitación de maestros promoverá la educación inclusiva y desarrollará las competencias necesarias para su adecuada atención.

La educación especial deberá incorporar los enfoques de inclusión e igualdad sustantiva. Esta educación abarcará la capacitación y orientación a los padres o tutores; así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica y media superior regulares que atiendan a alumnos con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de comportamiento o de comunicación, o bien con aptitudes sobresalientes.

**ARTICULO 40.- ...**

La formación para el trabajo procurará la adquisición de conocimientos, habilidades o destrezas, que permitan a quien la



2016, "Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria".

LEGI SLAURA  
SAN LUIS POTOSI

<p>...</p> <p>...</p>	<p>recibe desarrollar una actividad productiva demandada en el mercado, mediante alguna ocupación o algún oficio calificados. Esta educación incluirá un capítulo especial dirigido a personas con discapacidad.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>ARTICULO 60.- ...</b></p>	<p><b>ARTICULO 60.- ...</b></p>
<p>I.- Contarán con edificios, instalaciones y demás elementos necesarios para realizar su función, en los términos que señalan las disposiciones aplicables;</p>	<p>I.- Contarán con edificio, instalaciones accesibles y demás elementos necesarios para realizar su función, en los términos que señalen las disposiciones aplicables.</p>
<p>II. y III.- ...</p>	<p>II. y III.- ...</p>
<p><b>ARTICULO 75.- ...</b></p>	<p><b>ARTICULO 75.- ...</b></p>
<p>I. a XVI...</p>	<p>I. y II.- ...</p> <p>II <b>Bis.</b> Desarrollarán, bajo el principio de inclusión, programas de capacitación, asesoría y apoyo a los maestros que atiendan alumnos con discapacidad y con aptitudes sobresalientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 36;</p>
<p><b>ARTICULO 78.- ...</b></p>	<p>III. a XVI.- ...</p> <p><b>ARTICULO 78.- ...</b></p>



EXEQUENTURA  
SAN LUIS POTOSÍ

<p><b>I.- ...</b></p> <p><b>II.</b> Con instalaciones escolares que satisfagan las condiciones higiénicas pedagógicas y de seguridad para los usuarios, así como para el personal docente, administrativo y manual; y</p> <p><b>III.- ...</b></p> <p><b>ARTICULO 82.- ...</b></p> <p>En el caso de educación inicial deberán, además, contar con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación; contar con instalaciones y demás personal que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que la autoridad educativa determine; cumplir los requisitos a que alude el artículo 15 de esta Ley, presentar las evaluaciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en este Ordenamiento y demás disposiciones correspondientes que deriven en el marco del Sistema Nacional de Evaluación Educativa, y tomar las medidas a que se refiere el artículo</p>	<p><b>I.- ...</b></p> <p><b>II.</b> Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad otorgante determine, conforme a los términos que señalen las disposiciones aplicables. Para establecer un nuevo plantel se requerirá, según el caso, una nueva autorización o un nuevo reconocimiento, y</p> <p><b>III.- ...</b></p> <p><b>ARTICULO 82.- ...</b></p> <p>En el caso de educación inicial deberán, además, contar con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación; contar con instalaciones y demás personal que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad educativa determine; cumplir los requisitos a que alude el artículo 15 de esta Ley, presentar las evaluaciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en este Ordenamiento y demás disposiciones correspondientes que deriven en el marco del Sistema Nacional de Evaluación Educativa, y tomar las medidas a que se refiere el artículo</p>
--	--



41 de la presente Ley, así como facilitar la inspección y vigilancia de las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 91 QUÁTER.- ...**

**I.** Consejo Municipal de Participación Social en la educación, integrado por las autoridades municipales, padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros distinguidos y directivos de escuelas, representantes de la organización sindical de los maestros quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil, cuyo objeto social sea la educación y demás interesados en el mejoramiento de ésta, y

41 de la presente Ley, así como facilitar la inspección y vigilancia de las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 91 QUÁTER.- ...**

**I.** Consejo Municipal de Participación Social en la educación, integrado por las autoridades municipales, padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros distinguidos y directivos de escuelas, representantes de la organización sindical de los maestros quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil, cuyo objeto social sea la educación y demás interesados en el mejoramiento de ésta.

Este consejo gestionará ante el ayuntamiento y ante la autoridad educativa local:

**a)** El mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas, tomando en cuenta las necesidades de accesibilidad para las personas con discapacidad, y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio;

**b)** Conocerá de los resultados de las





2016, "Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria".

LEGI SLA TURA  
SAN LUIS POTOSÍ

evaluaciones que realicen las autoridades educativas;

**c)** Llevará a cabo labores de seguimiento de las actividades de las escuelas públicas de educación básica del propio municipio;

**d)** Estimulará, promoverá y apoyará actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales;

**e)** Establecerá la coordinación de escuelas con autoridades y programas de bienestar comunitario, particularmente con aquellas autoridades que atiendan temas relacionados con la defensa de los derechos consagrados en la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;

**f)** Hará aportaciones relativas a las particularidades del municipio que contribuyan a la formulación de contenidos locales a ser propuestos para los planes y programas de estudio;

**g)** Podrá opinar en asuntos pedagógicos;

**h)** Coadyuvará a nivel municipal en actividades de protección civil y emergencia escolar;



2016, "Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria".

LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

	<p><b>i)</b> Promoverá la superación educativa en el ámbito municipal mediante certámenes interescolares;</p> <p><b>j)</b> Promoverá actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a padres de familia y tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa;</p> <p><b>k)</b> Podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados escolares;</p> <p><b>l)</b> Procurará la obtención de recursos complementarios para el mantenimiento físico y para proveer de equipo básico a cada escuela pública,</p> <p><b>m)</b> Proponer acciones que propicien el conocimiento de las actividades económicas locales preponderantes e impulsen el desarrollo integral de las comunidades, y</p> <p><b>n)</b> En general, podrá realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación en el municipio.</p> <p>Será responsabilidad del presidente municipal que en el consejo se alcance una efectiva participación social que contribuya a elevar la</p>
--	---



2016, "Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria".

LXII LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

II. Consejo Estatal de Participación Social en la educación, como órgano de consulta, orientación y apoyo, que contribuya a elevar la calidad de la educación, integrado por padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, instituciones formadoras de maestros, autoridades educativas estatales y municipales, organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación, así como los sectores social y productivo de la Entidad, especialmente interesados en la educación.

calidad y la cobertura de la educación, así como la difusión de programas preventivos de delitos que se puedan cometer en contra de niñas, niños y adolescentes o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo.

II. Consejo Estatal de Participación Social en la educación, como órgano de consulta, orientación y apoyo, que contribuya a elevar la calidad de la educación, integrado por padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, instituciones formadoras de maestros, autoridades educativas estatales y municipales, organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación, así como los sectores social y productivo de la Entidad, especialmente interesados en la educación.

Este consejo promoverá y apoyará entidades extraescolares de carácter cultural, cívico, deportivo y de bienestar social; coadyuvará a nivel estatal en actividades de protección civil y emergencia escolar; sistematizará los elementos y



2016, "Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria".

EXHIBICIÓN  
SAN LUIS POTOSÍ

<p>Los precitados consejos se regirán por los lineamientos generales que emita la Autoridad Educativa Federal, y se abstendrán de participar en cuestiones políticas y religiosas, y de intervenir en los aspectos laborales de las escuelas públicas de educación básica.</p> <p><b>ARTÍCULO 95.- ...</b></p> <p><b>I.- a XV.- ...</b></p> <p><b>XVI.</b> Expulsar o negarse a prestar el servicio educativo a personas que presenten problemas de aprendizaje,</p>	<p>aportaciones relativos a las particularidades de la entidad federativa que contribuyan a la formulación de contenidos estatales en los planes y programas de estudio; podrá opinar en asuntos pedagógicos; conocerá las demandas y necesidades que emanen de la participación social en la educación a través de los consejos escolares y municipales, conformando los requerimientos a nivel estatal para gestionar ante las instancias competentes su resolución y apoyo; conocerá los resultados de las evaluaciones que efectúen las autoridades educativas y colaborará con ellas en actividades que influyan en el mejoramiento de la calidad y la cobertura de la educación.</p> <p>Los precitados consejos se regirán por los lineamientos generales que emita la Autoridad Educativa Federal, y se abstendrán de participar en cuestiones políticas y religiosas, y de intervenir en los aspectos laborales de las escuelas públicas de educación básica.</p> <p><b>ARTÍCULO 95.- ...</b></p> <p><b>I.- a XV.- ...</b></p> <p><b>XVI.</b> Expulsar, segregar o negarse a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o que</p>
--	--



2016, "Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria".

LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

<p>o condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos, o bien, presionar de cualquier manera a los padres o tutores para que acudan a médicos o clínicas específicas, para la atención de problemas de aprendizaje de los educandos;</p> <p><b>XVII. a XIX.- ...</b></p>	<p>presenten problemas de aprendizaje o condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos, o bien, presionar de cualquier manera a los padres o tutores para que acudan a médicos o clínicas específicas para su atención;</p> <p><b>XVII. a XIX.- ...</b></p>
--	---

**PROYECTO DE DECRETO.**

**ÚNICO.** Se **REFORMAN** los artículos 4º; 9º fracción VI; 36, párrafos primero, segundo, tercero, ahora quinto párrafo; 60, fracción I; 78, fracción II; 82, párrafo segundo; 91 QUÁTER, fracciones I y II; 95, fracción XVI; y **ADICIONAN** la fracción VI Bis al artículo 9º; el penúltimo párrafo al artículo 13; párrafos tercero y cuarto al artículo 36; párrafo segundo al artículo 40, recorriéndose los subsecuentes; la fracción II Bis al artículo 75, para quedar como sigue

**LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

**ARTÍCULO 4º.** Todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad en condiciones de equidad, por lo tanto, todos los habitantes del Estado de San Luis Potosí tienen las mismas oportunidades de acceso y permanencia al sistema educativo estatal, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

**ARTÍCULO 9º.- ...**

**I. a V.- ...**

**VI.** Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley, y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones; de la equidad de género; y de la riqueza



2016, “Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”.

LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

multicultural y pluriétnica de la nación; así como propiciar el conocimiento de los derechos humanos, y el respeto a los mismos;

**VI Bis.** Fomentar la valoración de la diversidad y la cultura de inclusión como condiciones para el enriquecimiento social y cultural;

**VII. a XX.- ...**

**ARTÍCULO 13.- ...**

**I a XI.- ...**

Las instituciones del sistema educativo estatal impartirán educación de manera que permita al educando su plena inclusión y participación en la sociedad y, en su oportunidad, el desarrollo de una actividad productiva y que permita, asimismo, al trabajador estudiar.

...

**ARTICULO 36.** La educación especial tiene como propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, así como de aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje, en un contexto educativo incluyente, que se debe basar en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género.

Tratándose de personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, se favorecerá su atención en los planteles de educación básica, sin que esto cancele su posibilidad de acceder a las diversas modalidades de educación especial atendiendo a sus necesidades.

Se realizarán ajustes razonables y se aplicarán métodos, técnicas, materiales específicos y las medidas de apoyo necesarias para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los alumnos y el máximo



2016, “Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”.

==== LXI LEGISLATURA  
==== SAN LUIS POTOSÍ

desarrollo de su potencial para la autónoma integración a la vida social y productiva. Las instituciones educativas del Estado promoverán y facilitarán la continuidad de sus estudios en los niveles de educación media superior y superior.

La formación y capacitación de maestros promoverá la educación inclusiva y desarrollará las competencias necesarias para su adecuada atención.

La educación especial deberá incorporar los enfoques de inclusión e igualdad sustantiva. Esta educación abarcará la capacitación y orientación a los padres o tutores; así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica y media superior regulares que atiendan a alumnos con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de comportamiento o de comunicación, o bien con aptitudes sobresalientes.

#### **ARTICULO 40.- ...**

La formación para el trabajo procurará la adquisición de conocimientos, habilidades o destrezas, que permitan a quien la recibe desarrollar una actividad productiva demandada en el mercado, mediante alguna ocupación o algún oficio calificados. Esta educación incluirá un capítulo especial dirigido a personas con discapacidad.

...

...

#### **ARTICULO 60.- ...**

I.- Contarán con edificio, instalaciones accesibles y demás elementos necesarios para realizar su función, en los términos que señalen las disposiciones aplicables.

**II. y III.- ...**

#### **ARTICULO 75.- ...**

**I. y II.- ...**



2016, “Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”.

LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

**II Bis.** Desarrollarán, bajo el principio de inclusión, programas de capacitación, asesoría y apoyo a los maestros que atiendan alumnos con discapacidad y con aptitudes sobresalientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 36;

**III. a XVI.- ...**

**ARTICULO 78.- ...**

**I.- ...**

**II.** Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad otorgante determine, conforme a los términos que señalen las disposiciones aplicables. Para establecer un nuevo plantel se requerirá, según el caso, una nueva autorización o un nuevo reconocimiento, y

**III.- ...**

**ARTICULO 82.- ...**

En el caso de educación inicial deberán, además, contar con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación; contar con instalaciones y demás personal que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad educativa determine; cumplir los requisitos a que alude el artículo 15 de esta Ley, presentar las evaluaciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en este Ordenamiento y demás disposiciones correspondientes que deriven en el marco del Sistema Nacional de Evaluación Educativa, y tomar las medidas a que se refiere el artículo 41 de la presente Ley, así como facilitar la inspección y vigilancia de las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 91 QUÁTER.- ...**

**I.** Consejo Municipal de Participación Social en la educación, integrado por las autoridades municipales, padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros distinguidos y directivos de escuelas, representantes





2016, “Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”.

LEGI SLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

de la organización sindical de los maestros quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil, cuyo objeto social sea la educación y demás interesados en el mejoramiento de ésta.

Este consejo gestionará ante el ayuntamiento y ante la autoridad educativa local:

- a) El mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas, tomando en cuenta las necesidades de accesibilidad para las personas con discapacidad, y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio;
- b) Conocerá de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas;
- c) Llevará a cabo labores de seguimiento de las actividades de las escuelas públicas de educación básica del propio municipio;
- d) Estimulará, promoverá y apoyará actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales;
- e) Establecerá la coordinación de escuelas con autoridades y programas de bienestar comunitario, particularmente con aquellas autoridades que atiendan temas relacionados con la defensa de los derechos consagrados en la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- f) Hará aportaciones relativas a las particularidades del municipio que contribuyan a la formulación de contenidos locales a ser propuestos para los planes y programas de estudio;
- g) Podrá opinar en asuntos pedagógicos;
- h) Coadyuvará a nivel municipal en actividades de protección civil y emergencia escolar;



2016, "Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria".

EXHIBICIÓN DE LA LEY  
SAN LUIS POTOSÍ

- i)** Promoverá la superación educativa en el ámbito municipal mediante certámenes interescolares;
- j)** Promoverá actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a padres de familia y tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa;
- k)** Podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados escolares;
- l)** Procurará la obtención de recursos complementarios para el mantenimiento físico y para proveer de equipo básico a cada escuela pública,
- m)** Proponer acciones que propicien el conocimiento de las actividades económicas locales preponderantes e impulsen el desarrollo integral de las comunidades, y
- n)** En general, podrá realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación en el municipio.

Será responsabilidad del presidente municipal que en el consejo se alcance una efectiva participación social que contribuya a elevar la calidad y la cobertura de la educación, así como la difusión de programas preventivos de delitos que se puedan cometer en contra de niñas, niños y adolescentes o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo.

**II.** Consejo Estatal de Participación Social en la educación, como órgano de consulta, orientación y apoyo, que contribuya a elevar la calidad de la educación, integrado por padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, instituciones formadoras de maestros, autoridades educativas estatales y municipales, organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación, así como los sectores social y productivo de la Entidad, especialmente interesados en la educación.



2016, “Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”.

LEGIISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

Este consejo promoverá y apoyará entidades extraescolares de carácter cultural, cívico, deportivo y de bienestar social; coadyuvará a nivel estatal en actividades de protección civil y emergencia escolar; sistematizará los elementos y aportaciones relativos a las particularidades de la entidad federativa que contribuyan a la formulación de contenidos estatales en los planes y programas de estudio; podrá opinar en asuntos pedagógicos; conocerá las demandas y necesidades que emanen de la participación social en la educación a través de los consejos escolares y municipales, conformando los requerimientos a nivel estatal para gestionar ante las instancias competentes su resolución y apoyo; conocerá los resultados de las evaluaciones que efectúen las autoridades educativas y colaborará con ellas en actividades que influyan en el mejoramiento de la calidad y la cobertura de la educación.

Los precitados consejos se regirán por los lineamientos generales que emita la Autoridad Educativa Federal, y se abstendrán de participar en cuestiones políticas y religiosas, y de intervenir en los aspectos laborales de las escuelas públicas de educación básica.

#### **ARTÍCULO 95.- ...**

##### **I.- a XV.- ...**

**XVI.** Expulsar, segregar o negarse a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje o condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos, o bien, presionar de cualquier manera a los padres o tutores para que acudan a médicos o clínicas específicas para su atención;

##### **XVII. a XIX.- ...**

### **TRANSITORIOS**



2016, "Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria".

LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**TERCERO.** Las autoridades educativas instrumentarán los programas y acciones encaminados al cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto, con base en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y con los recursos que para el efecto se asignen en el Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí.

**CUARTO.** En los niveles de educación básica, normal, media superior y superior, las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, establecerán en un plazo no mayor a 180 días criterios generales para realizar los ajustes razonables que garanticen la educación inclusiva, con atención al principio de progresividad.

Proyectada en las oficinas del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

**ATENTAMENTE**



**DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA**

0003878